



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 280-2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 05 de octubre del 2018

### VISTOS:

El Informe Legal N° 723-2018-GAJ/MPMN, Proveído N° 4483-2018-GPP/GM/MPMN, Informe N° 1044-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 1814-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0444-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 000268-2018-FISG/SLA/RL, Carta N° 0373-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 025-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 049-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección – Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 811-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 14 de septiembre 2018, la Ing. Valentina V. Quispe Huilca, Sub Gerente de Estudios de Inversión, remite el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Movimiento de Tierras para Construcción de Gaviones Sector Quilancha, del Proyecto: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua”;

Que, en efecto, con Informe N° 025-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, de fecha 21 de septiembre del 2018, el Ing. Daniel F. Espinoza Zapata con CIP N° 86751, Evaluador de Estudios - OSLO, informa a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, considerando la documentación técnica adjunta respecto al Expediente de Prestación Adicional Movimiento de Tierras para Construcción de Gaviones Sector Quilancha, correspondiente al Proyecto materia de autos, con Código SNIP N° 51753, que el mismo cumple con los requisitos técnicos mínimos y basados en la necesidad de la ejecución de partidas programadas para cumplir con la finalidad el contrato, emite opinión técnica favorable, de acuerdo al siguiente detalle:



**Del Presupuesto**  
**Prestación Adicional de Obra:**

		Prestación Adicional
<b>Costo Directo</b>		177,802.60
Gastos Generales	11.61%	20,642.88
Utilidad	6.00%	10,668.16
<b>Parcial</b>		209,113.64
I.G.V.	18.00%	37,640.46
<b>Presupuesto Total</b>		<b>246,754.10</b>



Que, en ese sentido, con Carta N° 0373-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 21 de septiembre del 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica al Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Consultor - Supervisor de Obra, que se ha efectuado la elaboración del Expediente de Prestación Adicional de Obra del Proyecto materia del presente, para que en mérito al artículo 175.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectúe el respectivo análisis y emita pronunciamiento sobre el particular dentro de los plazos establecidos;

Que, por tanto, de acuerdo a la Carta N° 000268-2018-FISG/SLA/RL (registrada con Expediente N° 030338), de fecha 28 de septiembre del 2018, el supervisor externo, Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, emite opinión sobre el expediente adicional señalando en sus conclusiones que la elaboración del expediente a cargo de la Entidad ha observado el cumplimiento del marco legal normativo de la Ley 30225 y la Contraloría General de la República aplicables a las modificaciones del contrato y consiguiente generación de la prestación de obra adicional, señalando además que las situaciones que originaron el presente adicional devienen de incompatibilidades por errores, omisiones y deficiencias del expediente técnico contractual en la ejecución de gaviones en el tramo 2 entre los buzones Bz. 157 a Bz. 167, y que tales circunstancias no eran previsibles en la etapa del proceso de selección y que consecuentemente no ha podido ser advertido por el contratista en la revisión diligente del expediente técnico; por lo cual considera que el planteamiento técnico de incluir detalles específicos como secciones transversales realizadas en toda la extensión del tramo a intervenir permitirá realizar un adecuado proceso de ejecución de gaviones, lo cual constituye a criterio de la supervisión que dicha prestación adicional es solución técnica viable para el proyecto, el cual demandará un presupuesto adicional de obra ascendente a S/. 246,754.10 (Doscientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro con 10/100 Soles), y que representa una incidencia del 0.79% del contrato original;



Que, asimismo, a tenor del Informe N° 0444-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 02 de octubre del 2018, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce con CAP N° 11764, Coordinador de Contratos, refiere que la modificación del Expediente Técnico del proyecto por la ejecución de Movimiento de Tierras para la construcción de Gaviones en el Tramo 02 del Puente Quilancha aguas abajo, han sido autorizados por la Entidad Municipal mediante Carta Múltiple N° 030-2018-GIP/GM-MPMN (en el que reconsideró y determinó a solicitud del contratista la ejecución de Gaviones en el tramo de Puente Quilancha Aguas Abajo, comprendido entre los buzones Bz. 157 – Bz. 168, en concordancia al expediente técnico contractual) y Carta Múltiple N° 056-2018-GIP/GM-MPMN (en el que se comunica la necesidad de ejecutar una prestación adicional por la ejecución de las partidas de excavaciones, rellenos y refines en los terrenos donde se construirán los gaviones en el tramo comprendido entre los buzones Bz. 157 – Bz. 167 Tramo 02 – puente Quilancha Aguas Abajo; señalando además que si bien los planos que se adjuntaron en el expediente técnico para el proceso de selección, durante la ejecución de la obra no están acorde a la topografía y al saneamiento físico legal, de modificarse o reformularse la sección de gaviones, esta deberá estar sujeto a un nuevo diseño y deberá de ejecutarse como parte de una prestación adicional). De tal modo, en concordancia al pronunciamiento de la Supervisión externa sobre la viabilidad de solución técnica planteada en el expediente de la prestación adicional y en mérito a la opinión Técnica Favorable del “Evaluador de Estudios - Inspector



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de Proyectos” de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se desprende que prosiga la aprobación mediante Acto Resolutivo lo siguiente:

**Aprobación de la Prestación de Adicional de Obra N° 11 denominado “MOVIMIENTO DE TIERRA PARA EJECUCIÓN DE GAVIONES EN TRAMO 02 – PUENTE QUILANCHA AGUAS ABAJO”, determinándose un presupuesto adicional de S/. 246,754.10 (Doscientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro con 10/100 soles) y un plazo de 69 d.c. para su ejecución (dicho plazo no altera la ruta crítica de ejecución del proyecto); el adicional representa una variación del 0.79 % del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31,379,845.81) tal como se detalla a continuación:**

PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 11 :		
“Movimiento de Tierra Para Ejecución de Gaviones en Tramo 02 - Puente Quilancha Aguas Abajo”		
Costo Directo		177.802.60
Gastos Generales	11.61%	20.642.88
Utilidad	6.00%	10.668.16
Parcial		209.113.64
I.G.V.	18.00%	37.640.46
<b>Presupuesto Total</b>		<b>246.754.10</b>
<b>Incidencia en comparación al monto Contractual</b>		<b>0.79 %</b>

Que, por tanto, a través del Informe N° 1814-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 02 de octubre del 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que luego de revisado el Expediente de Adicional de Obra N° 11, respecto a “Movimiento de Tierra para Ejecución de Gaviones en Tramo 02 – Puente Quilancha Aguas Bajo” a ser inmersa en el Proyecto materia del presente; teniendo en cuenta que, el Supervisor de Obra a través de Carta N° 0268-2018-FISG/SLA/RL ha procedido a expresar su opinión favorable. En ese sentido, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los actuados a efecto emita opinión presupuestal y brinde continuidad para el trámite administrativo ante la Gerencia de Asesoría Jurídica conducente a la aprobación mediante acto resolutivo y posterior registro ante el Banco de Inversiones;

Que, en consecuencia, conforme Informe N° 1044-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 04 de octubre del 2018, el Ing. P. Rubén Pare Huacán, Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, precisa que el presente proyecto se viene ejecutando por la Fuente de Financiamiento 03 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; Rubro 19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, financiado por el Ministerio de Economía y Finanzas. En efecto, a través de Proveído N° 4483-2018-GPP-GM/MPMN, se deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente;

Que, al respecto la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34 señala: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, aunado a ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 175 establece: “175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 4.3 del artículo 34 de la Ley. (...)175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: “Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra”. Al mismo tiempo, define el presupuesto deductivo de obra como valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones o supresiones de obra y al presupuesto deductivo vinculado como la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido “indispensable y/o necesaria” para la finalidad del contrato;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y/o deductivo, materia del caso concreto; de ahí tenemos que con anotación en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 270, de fecha 17 de julio del 2018, la empresa contratista a través del residente de obra, solicita que se comunique a la Entidad Municipal la necesidad de tramitar la prestación adicional de obra; en ese sentido, el supervisor externo mediante Carta N° 000199-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 17 de julio del 2018, alcanzó a la Municipalidad la necesidad de ejecución de Prestaciones Adicionales de Obra generadas por modificaciones al expediente técnico, derivados de la modificación emitida mediante Carta Múltiple N° Carta Múltiple N° 056-2018- GIP/GM-MPMN y Carta Múltiple N° 030-2018-GIP/GM-MPMN. Asimismo, en conformidad al numeral 175.4 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad Municipal ha cumplido con definir al responsable de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional; dicho pronunciamiento se dio mediante Carta Múltiple N° 066-2018-GIP/GM-MPMN, de fecha 17 de agosto del 2018, señalando que será la Entidad a través de la Sub gerencia de Estudios quien elaborará el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra; el mismo que fue elaborado por el Ing. Erick Miranda Zeballos y remitido mediante Informe N° 811-2018-SEI/GIP/GM/MPMN a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su revisión y trámite correspondiente. Por tanto, mediante Carta N° 000268-2018-FISG/SLA/LR, de fecha 28 de septiembre del 2018, el supervisor externo, emite opinión señalando que el expediente adicional ha cumplido con observar el marco normativo de la ley N° 30225 y la Contraloría General de la República, siendo que la propuesta técnica adoptada es la viable para la ejecución de la prestación adicional de obra, y que la ejecución dará un presupuesto adicional ascendente a S/. 246,754.10 (Doscientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro con 10/100 Soles) y que representa una incidencia del 0.79% del contrato original;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, cabe precisar, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8, establece: “La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda”;



Que, en ese entender, ante tal situación originada con la absolución de consultas realizadas por el contratista y generarse prestaciones derivadas de modificaciones del expediente técnico originadas por errores y omisiones del expediente técnico original y ordenadas por la Entidad, mediante opinión absolutoria realizada, las mismas que no se encuentran consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato de obra y cuya realización resulta indispensable y necesaria para cumplir con la meta física del contrato principal, y más aún que se suscitó dentro de la etapa de ejecución contractual, no siendo previsible en la etapa del procedimiento de selección; en consecuencia, al no ser advertida por el contratista a pesar de una revisión diligente del expediente técnico; resulta factible la aprobación del Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 11 ascendente a S/. 246,754.10 (Doscientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro con 10/100 Soles) y que representa una incidencia del 0.79% del contrato original;



Que, con Informe Legal N° 723-2018-GAJ/MPMN, de fecha 05 de octubre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se apruebe el Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N°11, denominado “Movimiento de Tierra para Ejecución de Gaviones en Tramo 02 – Puente Quilancha Aguas Abajo”, con un presupuesto adicional ascendente a S/. 246,754.10 (Doscientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro con 10/100 soles), que representa un porcentaje de incidencia de 0.79% del monto del contrato original, y un plazo de sesenta y nueve (69) días calendario para su ejecución, el cual no afecta la ruta crítica de ejecución del presente Proyecto, del Proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua”, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;



De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N°11, denominado “Movimiento de Tierra para Ejecución de Gaviones en Tramo 02 – Puente Quilancha Aguas Abajo”, con un presupuesto adicional ascendente a S/. 246,754.10 (Doscientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro con 10/100 soles), que representa un porcentaje de incidencia de 0.79% del monto del contrato original, y un plazo de sesenta y nueve (69) días calendario para su ejecución, el cual no afecta la ruta crítica de ejecución del Proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua”, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 11 :		
“Movimiento de Tierra Para Ejecución de Gaviones en Tramo 02 - Puente Quilancha Aguas Abajo”		
Costo Directo		177,802.60
Gastos Generales	11.61%	20,642.88
Utilidad	6.00%	10,668.16
Parcial		209,113.64
I.G.V.	18.00%	37,640.46
<b>Presupuesto Total</b>		<b>246,754.10</b>
<b>Incidencia en comparación al monto Contractual</b>		<b>0.79 %</b>



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Prestación Adicional de Obra N° 11 del Proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua”.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR**, una vez realizado el registro correspondiente, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 11, del Proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Angeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua”.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, , y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



RJDR/G/MPMN  
DJNT/GAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

  
.....  
**Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera**  
Gerente de Administración